

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**25234** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid) en primera categoría, clase cuarta, con efectos de 1 de enero del año en curso, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.0.  
Interventor: Tercera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.0.  
Depositario: Tercera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.0.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25235** *REAL DECRETO 2874/1976, de 1 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena.*

El considerable desarrollo económico adquirido en los últimos años por la Comarca de Cartagena, en la que se han ubicado un número considerable de Empresas de diversos tipos, ha producido un incremento considerable en la demanda de titulados universitarios, sobre todo en la rama de los estudios empresariales.

Es obvio que tal demanda de esta parcela del Sureste español no se puede satisfacer con la actual Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, lo que aconseja crear en dicha ciudad una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Por ello, teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Universidad de Murcia, una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales con sede en Cartagena.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres, sesenta y tres, uno, y setenta y cinco de la Ley General de Educación y a lo que dispongan los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**25236** *REAL DECRETO 2875/1976, de 15 de octubre, por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo» (CEU), de Madrid, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Farmacia.*

La Fundación Universitaria San Pablo, titular del Colegio Universitario San Pablo «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, ha solicitado la ampliación de las enseñanzas autorizadas por el Decreto dos mil veinte/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio, que aprobó la adaptación del mencionado Colegio a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, para poder impartir el primer ciclo de la Facultad de Farmacia.

Teniendo en cuenta que, en el mencionado Colegio Universitario, se vienen impartiendo las enseñanzas del primer curso de la Facultad de Farmacia, en virtud de la Orden ministerial

de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que lo autorizó al amparo de lo previsto en el artículo cuatro del mencionado Decreto dos mil veinte/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio, por considerar que la impartición de tales enseñanzas estaba implícitamente contenida en la autorización del primer ciclo de la Facultad de Ciencias, cuyos primeros cursos eran comunes en base al artículo tres del Decreto de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco; que el mencionado Colegio Universitario dispone de medios, tanto personales como de instalaciones adecuadas, y las necesidades existentes de puestos escolares para cursar estudios de Farmacia, parece conveniente autorizar los mencionados estudios en lo que al primer ciclo se refiere.

Por todo ello, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario San Pablo «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, queda autorizado para impartir, además de las enseñanzas previstas en el Decreto dos mil veinte/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio, las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Farmacia, siendo de aplicación al mismo la normativa contenida en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**25237** *REAL DECRETO 2876/1976, de 30 de octubre, por el que se crea en Badajoz el Centro piloto de Educación General Básica «Guadiana», adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Extremadura.*

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto y la Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis, constituyen el marco jurídico en base al cual se pueden crear Centros piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco b) de la Ley General de Educación y el artículo cuatro del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en Badajoz el Centro piloto de Educación General Básica «Guadiana», para seiscientos cuarenta puestos escolares, domiciliado en el polígono de la Paz, parcela dos-III-C.

Dos. La Dirección del Centro comportará el ejercicio de funciones docentes.

Artículo segundo.—El Centro quedará adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo que establece el artículo tres del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**25238** *REAL DECRETO 2877/1976, de 30 de octubre, por el que se crea en Armilla (Granada) un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.*

La Ley General de Educación, en su artículo ochenta y nueve punto seis, prevé, entre otras, la posibilidad de que las Entidades y Empresas públicas puedan cooperar al desarrollo de la Formación Profesional, colaborando con el Ministerio de Educación y Ciencia en la realización de estas enseñanzas.

Al amparo de esta norma, el referido Departamento ha suscrito un convenio con la Diputación Provincial de Granada, estableciendo las condiciones para la puesta en funcionamiento de un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados en Armilla (Granada).

Sobre esta base, que supone el compromiso de una cooperación constante entre ambas Instituciones, durante un período mínimo de treinta años, procede abordar con la máxima urgencia la creación del Centro Nacional objeto de convenio, que servirá a la exclusiva finalidad de coadyuvar al desarrollo de la Formación Profesional en el ámbito provincial de Granada.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro letra c), ochenta y nueve punto cinco y seis y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Granada, para el establecimiento de un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Armilla (Granada).

Artículo segundo.—Se crea en Armilla (Granada), un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Artículo tercero.—El referido Centro Nacional desarrollará sus tareas docentes en los edificios situados en la finca «Cortijo de San Nicolás», propiedad de la Diputación Provincial de Granada, cuyo uso y disfrute de los mismos ha sido cedido a tal fin, por dicha Entidad, al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar el funcionamiento del Centro, las ramas y profesiones o especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**25239** REAL DECRETO 2878/1976, de 30 de octubre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Diseño la Escuela de Diseño «Elisava», de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en la Sección de Diseño, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Diseño «Elisava», Institución Cultural del C. I. C., de Barcelona, con domicilio en Vía Augusta, doscientos cinco, la cual quedará adscrita a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, a los efectos de formalización de matrícula y examen de reválida.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**25240** REAL DECRETO 2879/1976, de 30 de octubre, por el que se establece el carácter mixto de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

El Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se organizan los estudios de la carrera de Enfermera, y el de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se unifican los estudios de las profesiones de Auxiliares Sanitarios y se regulan los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, establecen una clara dife-

renciación en las Escuelas que imparten estas enseñanzas, según admitan alumnado masculino o femenino. Sin embargo, el mejor aprovechamiento de los recursos de las actuales Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, aconseja la admisión en un mismo Centro de alumnos de los dos sexos.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir del año académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios admitirán indistintamente alumnado masculino y femenino.

Dos. Las Escuelas no estatales que deseen mantener el régimen de admisión exclusiva para alumnado masculino o femenino lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia, que podrá autorizarlo así con carácter excepcional.

Tres. Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios dependientes del Ministerio del Ejército podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el régimen de admisión exclusiva para alumnado femenino.

Artículo segundo.—El alumnado quedará exento de la obligatoriedad de las prácticas en internado.

Disposición derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**25241** REAL DECRETO 2880/1976, de 30 de octubre, por el que se crean tres Escuelas Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado: una en Badajoz, una en Salamanca y una en Toledo.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradispersados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que los justifique, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/seis y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relacionan:

##### Provincia de Badajoz

Municipio: Olivenza. Localidad: Olivenza. Escuela Hogar para niñas «Sagrado Corazón», para noventa escolares-residentes, domiciliada en calle Fuerte, número ocho.

##### Provincia de Salamanca

Municipio: Vitigudino. Localidad: Vitigudino. Escuela Hogar para niñas «El Pilar», para sesenta escolares-residentes, domiciliada en calle del Mercado número doce.

##### Provincia de Toledo

Municipio: Noblejas. Localidad: Noblejas. Escuela Hogar para niñas «Nuestra Señora de los Desamparados», para ciento veinte escolares-residentes, domiciliada en calle Valentina García Suelto, número seis.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ